

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3084

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2019 PENS 742799** de fecha **10/5/2019** el (la) doctor(a) **JOSE ENRIQUE SARA CARDENAS, C.C** No. **9.070.077T.P. 120014** del CS de la J., quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **2026 DEL 19 de Septiembre del 2014**, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, en cuantía inicial de: **1.565.291,00**, a partir del **05 DE Mayo del 2011**, posteriormente con Fallo emitido del el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales en el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

Valor de la Mesada a Fecha de status 02/3/2006	\$ 1.433.984
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 03/03/2006	\$ 1.433.984

El (la) docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de : **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) : **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Valor mesada Mesada 75%	\$ 1.565.291,00

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: **1.433.984,00** Valor a cancelar a Fecha de Status **02/03/2006** y efectividad **03/03/2006** por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada **\$ 35.637.674,00** tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **03/03/2006** al **22/10/2018**, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$ 8.031.092,00**, se tomó como índice inicial desde el mes de **octubre del 2018= IPC= 99.59**, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia según lo ordenado en el fallo judicial.

Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA **intereses Moratorios tasa DTF** por valor de **\$7.901.234,00**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **28/9/2018**, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. **2026 DEL 19 de Septiembre del 2014** y la nulidad, proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9060032**, con un ingreso base de liquidación: el 75% fecha de Status **\$1.433.984,00**, Valor a cancelar a Fecha de Status **02/03/2006**, y a fecha de efectividad desde **03/03/2006**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
-----------------	--------------

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3084

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ"

VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$	35.637.674
INDEXACIÓN	\$	8.031.092
INTERESES MORATORIOS	\$	7.901.234
TOTALES	\$	51.570.000

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a **JOSE ENRIQUE SARA CARDENAS**, C.C No. **9.070.077** T.P. **120014** del CS de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO OCTAVO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

06 AGO 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico



NESTOR EDUARDO RAMIREZ QUINTERO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA

Elaboro: Jacqueline Piza
Técnicas